



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

N/REF.: SECRET.MJAH/aiaj JGL NÚM. 15/2018 (NÚM. EXPTE. 6400/2018)

MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

MIEMBROS ASISTENTES:

PRESIDENTE: Don Juan Díaz Sánchez

TENIENTES ALCALDES

D. Dámaso Vega Sánchez
Dña. Elena Suárez Pérez
Dña. Ana Hernández Rodríguez
Dña. Sebastiana Francisca Ramos Melián

MIEMBROS NO ASISTENTES

D. José López Fabelo
Dña. Librada del Pino González Suárez

SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL: Don Manuel Jesús Afonso Hernández (**Resolución nº 576 de 19-8-2014 de la Dirección General de la Función Pública**).

En la Villa de Ingenio, siendo **las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho**, se reunieron en la Sala de Juntas de las Casas Consistoriales, los señores anteriormente expresados, en primera convocatoria, bajo la **Presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Díaz Sánchez, y con asistencia del Sr. Secretario General Accidental don Manuel Jesús Afonso Hernández**, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, previamente notificado.

Una vez comprobado que concurren concejales en número suficiente para celebrar válidamente la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del R.O.F., la Presidencia declara abierta, pasando a tratar los asuntos siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

-Junta de Gobierno Local, Sesión Ordinaria de 5 de julio de 2018 (**nº 14**).

Sometida a votación la referida acta de la Junta de Gobierno Local acuerda, **por unanimidad** de los miembros corporativos presentes, aprobarla en todos sus términos.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES, CORRESPONDENCIA, ASUNTOS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da cuenta de los siguientes documentos:

2.1 ASUNTOS JUDICIALES. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

2.1.1.- SENTENCIA Nº 159/2018, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 302/2017, MATERIA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA (ORIGEN: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº 16/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6). Se desestima el recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento y se confirma el Auto recurrido, con imposición de costas a esta Administración. NO ES FIRME.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

2.2.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO NÚM. 4038, DE 6 DE JULIO DE 2018, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE APORTACIÓN DINERARIA POR IMPORTE DE 25.000,00 EUROS. (EXPTE. NÚM. 4972/2018).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.3.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO NÚM. 3811, DE 25 DE JUNIO DE 2018, DE AVOCAR LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR ESTA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA PROYECTOS QUE FOMENTEN LA CONVIVIENCIA CIUDADANA, GASTOS CORRIENTES. (EXPTE. NÚM. 5834/2018)

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CERTIFICACIONES DE OBRAS MUNICIPALES.

3.1.- CERTIFICACIÓN NÚM. UNO DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE "LA ILUSIÓN", EN CALLE SAGASTA / MARTIN LUTHER KING. FASE 2". (17.PCA.07.06). (EXPTE. 5861/2018).

El Sr. **Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 11 de julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"VISTA la certificación nº. UNO correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA ILUSIÓN EN CALLE SAGASTA / MARTIN LUTHER KING. FASE II", emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa CONSTRUCCIONES QUISALBA, S.L., en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 62.702,95 Euros (IGIC Tipo Cero) y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **62.702,95 Euros**.*

*VISTO que corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, la aprobación de la expresada certificación en la que los Técnicos acreditan la correcta ejecución de las obras y tramitación de la misma al **Excmo. Cabildo de Gran Canaria** solicitando el abono a la empresa que ha ejecutado las obras, toda vez que se financia íntegramente con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico del Servicio de Planes y Proyectos de Inversión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, se adopte acuerdo en los siguientes términos:

*PRIMERO: Aprobar la certificación de obra número UNO correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA ILUSIÓN EN CALLE SAGASTA / MARTIN LUTHER KING. FASE II", cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria de **62.702,95 Euros** (62.702,95 € más 0,00 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.*

*SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, al Excmo. Cabildo de Gran Canaria para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **CONSTRUCCIONES QUISALBA, S.L.**, provista del CIF N.º. B35433838, del importe reflejado en el Resolutivo PRIMERO de esta Resolución, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2017 (PCA).**"*

Sometida a votación la transcrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

4º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SOLICITUDES DE LICENCIAS OBRAS MAYORES Y SOLICITUDES DE LICENCIA URBANÍSTICAS DE PARCELACIÓN.

4.1.- SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MAYORES.

4.1.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR A D. JOSÉ MANUEL LORENZO GUTIERREZ, EN LA CALLE JOSÉ RAMÍREZ, Nº 43 (EXPTE. 7188/2017-EP-U-LOMAY).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 11 de julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por **D. JOSÉ MANUEL LORENZO GUTIERREZ**, con fecha 6 de julio de 2017, con número de registro de entrada 9.399, para llevar a cabo la actuación consistente en la ampliación de almacén y rehabilitación de cubierta, en la C/ José Ramírez, nº 43, de este término municipal.*

Consta acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, de fecha 6 de febrero de 2018, Expte. nº E17-2819, por el que se autoriza la obra proyectada condicionada a los valores de altura y elevación indicados en el referido acuerdo.

*Se ha emitido informe técnico municipal preceptivo, con fecha **06/07/2018**, que es favorable por ajustarse la obra proyectada al planeamiento municipal y a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio, así como informe jurídico municipal, de fecha **06/07/2018**, también emitido en sentido favorable a la concesión de la licencia para realizar la obra pretendida con arreglo a la documentación presentada, y condicionada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal y demás que ajustadas a derecho se acuerden.*

La obra que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud, y atendiendo a lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias,.

Asimismo, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder a **D. JOSÉ MANUEL LORENZO GUTIERREZ**, licencia urbanística para ejecución de la actuación consistente en la ampliación de almacén y rehabilitación de cubierta, en la **C/ José Ramírez, nº 43**, de este término municipal (Expediente Municipal con Referencia Procedimental **7188/2017-EP-U-LOMAY**), conforme al proyecto de ejecución que presenta, redactado por el Arquitecto D. Francisco Acosta Morales, con fecha de visado 03/05/2018, siendo las características de la edificación las siguientes:

Suelo urbano consolidado.

Clasificación y Categoría Urbanística:

Calificación Urbanística: Residencial

Ordenanza de edificación: "C": Viviendas entre medianeras en casco antiguo

Finalidad: Ampliación de almacén y rehabilitación de cubierta

*Referencia Catastral: **6484908DS5868S0001KA***

Nº de Plantas: 1 b/r; 1 s/r

Altura: 3.34 metros



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Superficies construidas:	Semisótano: Ampliación 9.12 m2. (Existente 31.53 m2.) Planta Baja existente: 31.53 m2.
Edificabilidad:	0.78 m2./m2.
Ocupación:	66.50 %
Inmueble catalogado:	El inmueble se encuentra recogido en el Catálogo Arquitectónico Municipal vigente en el momento de la solicitud, con un grado de protección ambiental y admitiendo intervenciones de restauración y rehabilitación. La ampliación que se plantea en la planta sótano se efectúa fuera de la superficie protegida conforme se observa en el plano de situación de la propia ficha del catálogo. En este sentido, se entiende que las obras contempladas en el proyecto son compatibles con el grado de protección al no vulnerar las condiciones de la catalogación

SEGUNDO: Establecer como condicionante en la ejecución de la actuación que se autoriza la obligación del cumplimiento de las condiciones recogidas en el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, de fecha 6 de febrero de 2018, dictada en el Expte. nº E17-2819, por la afección de las servidumbres del Aeropuerto de Gran Canaria, mediante el que se autoriza al mencionada obra, sujeta a los valores de altura y elevación indicados en el mismo y que según consta en la resolución del señalado acuerdo previo son las siguientes:

- (...)
- Los valores de altura y elevación indicada en la tabla anterior (ver resolución) para la actuación proyectada (Altura 11,87 m) incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre la misma (...).
 - Dadas la situación y altura de la construcción proyectada, si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este acuerdo de autorización y al número de expediente de servidumbres aeronáuticas indicado.
- (...)
- Dado que la construcción proyectada se encontraría a menos de 5 km. de una estación radar, deberá comunicarse a las personas que residan, trabajen y/o asistan en la misma que se encuentran en las proximidades de una estación de vigilancia radar y por ende, sometidas a la presencia de señales radioeléctricas. Sin embargo, ENAIRE hace constar que la densidad de potencia de estas señales ha sido peritada en el entorno por el Instituto de Magnetismo Aplicado de la Universidad Complutense de Madrid y que los valores recogidos se encuentran por debajo de los límites aplicables establecidos para la exposición a radiaciones no ionizantes.

(...)

TERCERO: Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las **prescripciones técnicas de carácter general** previstas en el **artículo 32.1** de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).

CUARTO: Indicar que LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE en el plazo de dos (2) años, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros DOS AÑOS. El cómputo del plazo se establecerá a partir de la fecha de la notificación de la licencia de obras.

QUINTO: Advertir que EL PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN de las obras será de CUATRO (4) AÑOS, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación. Se computará a partir de la fecha que figure en el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, que deberá estar debidamente firmada por la Dirección Facultativa, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución y el Promotor.

SEXTO: Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.1.2.- PROPUESTA DE **CORRECCIÓN** DE ERROR MATERIAL EN LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA A D. JOSÉ ALEMÁN LÓPEZ, EN LA C/ PEDRO CULLÉN DEL CASTILLO, Nº 1 8-B (EXPTE. 1523/2017-EP-U-LOMAY).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 11 de julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a conceder a D. JOSÉ ALEMÁN LÓPEZ, licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en la C/ PEDRO CULLÉN DEL CASTILLO, Nº 8-B, de este término municipal, siendo la Referencia Catastral de la parcela 7382215DS5878S0001FG, conforme al PROYECTO BÁSICO que presenta, redactado por el Arquitecto D. Francisco Acosta Morales.

Con fecha 17 de abril de 2017 es notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se concede la licencia urbanística indicada a D. José Alemán López, y mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia Número 2017-6216, de fecha 01/12/2017, se faculta a D. JOSÉ ALEMÁN LÓPEZ al inicio de las obras, por haberse presentado, con fecha 12/09/2017, el preceptivo PROYECTO DE EJECUCIÓN.

No obstante, con fecha 28 de mayo de 2018, mediante escrito registrado de entrada bajo el número 7.249, se solicita por D. José Alemán López la corrección de error material detectado en la notificación de la licencia urbanística indicada, así como en la notificación de la resolución que faculta al interesado para el inicio de las obras, por existir un error en la transcripción del número de la referencia catastral de la parcela objeto de la actuación.

Se emite informe técnico municipal, con fecha 6 de julio de 2018, en el que se expresa lo siguiente:

"(...)

*Habiéndose comprobado que el informe técnico preceptivo, emitido por el técnico municipal con fecha 22/03/2017, que sirvió de base para la concesión de la licencia urbanística indicada, adolece de error al señalar que la referencia catastral de la parcela objeto de la construcción es 7382215DS5878S0001FG, cuando en realidad le corresponde con la **referencia catastral número 0372614DS6807S0001PT**, procede, por tanto, corregir el error material cometido al transcribirse esta información en el acuerdo de la Junta de Gobierno.*

(...)"

Visto que, asimismo, en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia Número 2017-6216, de fecha 01/12/2017, a la que se ha hecho referencia con antelación, se ha incurrido igualmente en la misma equivocación.

Considerando que el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por ello, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local se adopte los siguientes acuerdos:

1º: CORREGIR el error material de hecho existente en el acto administrativo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31/03/2017, en el sentido de subsanar en la transcripción del acuerdo, en la parte dispositiva del punto 3.1.5. PRIMERO, el número de la referencia catastral de la parcela objeto de la construcción, debiendo decir **0372614DS6807S0001PT**, en lugar de 7382215DS5878S0001FG.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

2º: CORREGIR el error material de hecho existente en la Resolución de la Alcaldía- Presidencia Número 2017-6216, de fecha 01/12/2017, en el sentido de subsanar en la transcripción del RESUELVO PRIMERO, el número de la referencia catastral de la parcela objeto de la construcción, debiendo decir **0372614DS6807S0001PT**, en lugar de 7382215DS5878S0001FG.

3º: Integrar esta Resolución a las ya expresadas, por constituir subsanación del error material incurrido, quedando todos los demás extremos firme en el contenido y alcance.”

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.- SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE PARCELACIÓN.

4.2.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN A DÑA. FRANCISCA ROSA RAMÍREZ ROMERO, EN LA C/ HIERRO, Nº 12 (EXPTE. 5828/2018-EP).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 11 de julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud de licencia urbanística de parcelación presentada con fecha 7 de junio de 2018, en escrito con registro de entrada número 7.803, por DÑA. FRANCISCA ROSA RAMÍREZ ROMERO, consistente en la parcelación de lote de 182 metros cuadrados de la finca con código registral único 35015000429375, localizada en la C/ Hierro, nº 12, y comprobada, asimismo, la documentación aportada con la interesada.

Visto que, con fecha 5 de julio de 2018 se emite informe técnico en el que hace constar que:

“(…) · La parcela que pretende segregarse, así como el resto de la finca matriz, se encuentran situadas, íntegramente, en suelo calificado como urbano, con la categoría de consolidado, encontrándose dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza A3 de edificación y uso residencial, según el PGO del municipio de Ingenio y conforme a los datos aportados por la interesada.

· Las dos parcelas resultantes cuentan con superficie y frente de fachada suficientes para ser consideradas parcelas independientes, conforme a las exigencias de la Ordenanza municipal.

Por todo ello, el técnico municipal que suscribe considera que es viable la segregación solicitada informándose, pues, favorablemente la misma.

Todo ello, conforme a la documentación y datos aportados por el interesado. (…)”.

Asimismo, y con fecha 9 de julio de 2018, se ha emitido el preceptivo informe jurídico, que señala en sus consideraciones jurídicas lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. - PARCELACIÓN. SUJECCIÓN A PREVIA LICENCIA URBANÍSTICA.

Según disponen los apartados 1 y 2 del artículo 275 de la LS tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, precisando toda parcelación licencia municipal previa.

Igualmente, el apartado 1.a) del artículo 330 de la citada LS dispone que están sujetas a previa licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

Asimismo, el apartado 7 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Edificación del Municipio de Ingenio establece que la segregación o subdivisión de parcelas podrá realizarse siempre que las parcelas resultantes de tal segregación cumplan con las superficies y anchos mínimos establecidos en cada ordenanza específica de la zona en que se ubique y estén dotadas de



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

acceso público, bien sea rodado o peatonal. Regirán para las parcelas resultantes de tales segregaciones las ordenanzas particulares o específicas de la zona en cuestión.

SEGUNDA. - LICENCIA URBANÍSTICA ADQUIRIDA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

- Plazo para resolver.

Norma el apartado 1 del artículo 343 de la referida LS que el plazo para resolver y notificar la solicitud de licencias urbanísticas es de tres meses contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros municipales, exceptuándose las licencias de segregación, parcelación y división, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes.

- Silencio administrativo negativo.

El apartado 1 del artículo 344 de la repetida LS dispone que el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa facultará al interesado a considerar desestimada su solicitud en los siguientes supuestos:

a) Cuando una norma con rango de ley o disposición de derecho de la Unión Europea o de derecho Internacional aplicable en España establezca expresamente el silencio negativo o exija el otorgamiento de resolución expresa en todo caso.

b) En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable.

c) En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la propia LS.

- Silencio administrativo positivo.

El apartado 1 del artículo 345 de la reiterada LS establece que, fuera de los supuestos previstos en su artículo 344, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado.

Siendo esto así y habiendo transcurrido más de un mes desde la solicitud de la licencia urbanística de parcelación; estando la petición realizada fuera de los supuestos recogidos en el apartado 1 del artículo 344 de la LS, no contraviniendo la misma de manera manifiesta la legalidad urbanística atendiendo al informe técnico emitido y no haberse notificado resolución expresa al interesado a día de hoy, procede entender otorgada la licencia urbanística peticionada.

TERCERA. - OBLIGACIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EXPRESA.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

A más, el apartado 3 del artículo 345 de la LS dispone, en relación con el silencio administrativo positivo, que la Administración no queda exonerada de dictar resolución expresa, la cual solo podrá ser confirmatoria del silencio positivo operado, quedando a salvo, en todo caso, el ejercicio de las potestades revisoras y suspensivas, en su caso, sobre el acto presunto o expreso extemporáneo. La resolución expresa, aun confirmatoria, podrá establecer plazos para el inicio y conclusión de la actuación habilitada distintos de los solicitados por el interesado.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

CUARTA. - COMPETENCIA PARA RESOLVER.

La competencia para resolver el procedimiento la ostenta la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 340 de la mentada LS, en relación con el apartado 1.s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la delegación de competencias publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 83, de lunes 29 de junio de 2015, haciéndose constar en el mismo que la Alcaldía – Presidencia de este Ilustre Consistorio, mediante Decreto de 23 de junio de 2016, registrado el día 16 de junio de 2015 bajo el número 2.552, delegaba en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, el otorgamiento de licencias.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa confirmando el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada por silencio administrativo positivo.

(...)”

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Confirmar el otorgamiento por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la parcelación de lote de 182 metros cuadrados de la finca con código registral único 35015000429375, solicitada por DÑA. FRANCISCA ROSA RAMIREZ ROMERO, dado que las parcelas resultantes cuentan con superficie y frente de fachada suficientes para ser consideradas parcelas independientes, conforme a las exigencias de la Ordenanza municipal, haciéndose constar que, conforme se expresa en el informe técnico de fecha 05/07/2018, los datos referidos a la situación, superficie y linderos de la finca matriz y de la finca a segregar, son los que a continuación se describen:

FINCA MATRIZ

URBANA: Parcela en Lomo Juan de abajo, hoy calle Hierro, 12. Tiene los siguientes linderos: al Norte, con calle Hierro; al Sur, con edificaciones y referencias catastrales número 7683105DS5878S0001BG y 7683110DS5878S0001GG; al Este, con edificaciones y referencias catastrales 7683107DS5878S0001GG, 7683108DS5878S0001QG y 7683109DS5878S0001PG; y al Oeste, con calle Hierro.

Superficie: 391,00 m²

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana, Finca nº 10462 – Código Registral Único: 35015000429375

Calificación: Urbano consolidado, se encuentran dentro del ámbito de la ordenanza A3.

Referencia Catastral: 7683117DS5878S0001OG y 7683106DS5878S0001YG

PARCELA SEGREGADA. Datos aportados por la interesada

URBANA. Solar en calle Hierro, 12, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con calle Hierro; al Sur, con finca con referencia catastral número 7683117DS5878S0001OG; al Este, con calle Hierro; al Oeste, con finca con referencia catastral 7683105DS5878S0001BG.

Superficie: **182,00 m²**

Calificación: URBANA: Residencial entre medianeras con alineación a fachada. Afectada por la ordenanza A3.

Referencia Catastral: 7683106DS5878S0001YG



NOTA: Situación aproximada de la parcela sobre cartografía del PGO del Municipio de Ingenio. Se hace constar que los linderos reflejados en este plano de situación **son aproximados**. Este plano no es más que una mera representación de la situación y la representación gráfica aproximada de la parcelación pretendida. Con contorno verde se representa la finca matriz, con fondo azul la parcela segregada.

SEGUNDO: Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.2.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN A DÑA. RAQUEL ESTHER RODRÍGUEZ DÁVILA, EN LA C/ ALCALDE ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (EXPTE. 5700/2018-EP).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 11 de julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia urbanística de parcelación presentada con fecha 29 de mayo de 2017, en escrito con registro de entrada número 7.370, por DÑA. RAQUEL ESTHER RODRÍGUEZ DÁVILA, consistente en la parcelación de dos lotes de 107 metros cuadrados cada uno de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 79 del Tomo 1.477, Libro 119, número 12.751, localizada en la calle Alcalde Antonio Hernández Rodríguez, y examinada la documentación aportada con la misma.

Visto que, con fecha 5 de julio de 2018 se emite informe técnico en el que hace constar que:

"(...) La parcela que pretende segregarse se encuentra situada, íntegramente, en suelo calificado como urbano, con la categoría de no consolidado por la urbanización, dentro del ámbito delimitado por la Unidad de Actuación UA-8, segregándose la parte de la finca matriz que se encuentra dentro de la misma, quedando el resto de la finca matriz en suelo Urbano Consolidado, dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza A2 y uso residencial. A este respecto, el art. 276.3, establece que "(...) se presume la inexistencia de parcelación urbanística en la segregación de una



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

parte de la finca que tenga diferente clasificación urbanística que el resto de aquella de la que se segrega" (...).

· Las parcelas resultantes cuentan con superficie y frente de fachada suficientes para ser consideradas parcelas independientes, conforme a las exigencias de la Ordenanza municipal.

Por todo ello, el técnico municipal que suscribe considera que es viable la segregación solicitada informándose, pues, favorablemente la misma.

Todo ello, conforme a la documentación y datos aportados por la interesada. (...)"

Asimismo, y con fecha 10 de julio de 2018, se ha emitido el preceptivo informe jurídico, que señala en sus consideraciones jurídicas lo siguiente:

"(...)

PRIMERA. - PARCELACIÓN. SUJECCIÓN A PREVIA LICENCIA URBANÍSTICA.

Según disponen los apartados 1 y 2 del artículo 275 de la LS tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, precisando toda parcelación licencia municipal previa.

Igualmente, el apartado 1.a) del artículo 330 de la citada LS dispone que están sujetas a previa licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

Asimismo, el apartado 7 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Edificación del Municipio de Ingenio establece que la segregación o subdivisión de parcelas podrá realizarse siempre que las parcelas resultantes de tal segregación cumplan con las superficies y anchos mínimos establecidos en cada ordenanza específica de la zona en que se ubique y estén dotadas de acceso público, bien sea rodado o peatonal. Regirán para las parcelas resultantes de tales segregaciones las ordenanzas particulares o específicas de la zona en cuestión.

SEGUNDA. - LICENCIA URBANÍSTICA ADQUIRIDA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

· Plazo para resolver.

Norma el apartado 1 del artículo 343 de la referida LS que el plazo para resolver y notificar la solicitud de licencias urbanísticas es de tres meses contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros municipales, exceptuándose las licencias de segregación, parcelación y división, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes.

· Silencio administrativo negativo.

El apartado 1 del artículo 344 de la repetida LS dispone que el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa facultará al interesado a considerar desestimada su solicitud en los siguientes supuestos:

a) Cuando una norma con rango de ley o disposición de derecho de la Unión Europea o de derecho Internacional aplicable en España establezca expresamente el silencio negativo o exija el otorgamiento de resolución expresa en todo caso.

b) En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable.

c) En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la propia LS.

· Silencio administrativo positivo.

El apartado 1 del artículo 345 de la reiterada LS establece que, fuera de los supuestos previstos en su artículo 344, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Siendo esto así y habiendo transcurrido más de un mes desde la solicitud de la licencia urbanística de parcelación; estando la petición realizada fuera de los supuestos recogidos en el apartado 1 del artículo 344 de la LS, no contraviniendo la misma de manera manifiesta la legalidad urbanística, atendiendo al informe técnico emitido y no haberse notificado resolución expresa al interesado a día de hoy, procede entender otorgada la licencia urbanística peticionada.

TERCERA. - OBLIGACIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EXPRESA.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

A más, el apartado 3 del artículo 345 de la LS dispone, en relación con el silencio administrativo positivo, que la Administración no queda exonerada de dictar resolución expresa, la cual solo podrá ser confirmatoria del silencio positivo operado, quedando a salvo, en todo caso, el ejercicio de las potestades revisoras y suspensivas, en su caso, sobre el acto presunto o expreso extemporáneo. La resolución expresa, aun confirmatoria, podrá establecer plazos para el inicio y conclusión de la actuación habilitada distintos de los solicitados por el interesado.

CUARTA. - COMPETENCIA PARA RESOLVER.

La competencia para resolver el procedimiento la ostenta la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 340 de la mentada LS, en relación con el apartado 1.s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la delegación de competencias publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 83, de lunes 29 de junio de 2015, haciéndose constar en el mismo que la Alcaldía – Presidencia de este Ilustre Consistorio, mediante Decreto de 23 de junio de 2016, registrado el día 16 de junio de 2015 bajo el número 2.552, delegaba en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, el otorgamiento de licencias.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa confirmando el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada por silencio administrativo positivo.

(...)"

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Confirmar el otorgamiento por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la parcelación de dos lotes de 107 metros cuadrados cada uno de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 79 del Tomo 1.477, Libro 119, número 12.751, solicitada por DÑA. RAQUEL ESTHER RODRÍGUEZ DÁVILA, dado que las parcelas resultantes cuentan con superficie y frente de fachada suficientes para ser consideradas parcelas independientes, conforme a las exigencias de la Ordenanza municipal, haciéndose constar que, conforme se expresa en el informe técnico de fecha 05/07/2018, los datos referidos a la situación, superficie y linderos de la finca matriz y de la finca a segregar, son los que a continuación se describen:

FINCA MATRIZ

Rústica (hoy urbana): Trozo de terreno donde llaman La Pastrana, calle Alcalde Antonio Hernández Rodríguez, que linda, según datos aportados por la interesada: al Norte, con Agustina Sánchez Romero; al Sur, con calle Alcalde Antonio Hernández Rodríguez; al Este, con Josefa Caballero Guedes y al Oeste, con José Fabelo Díaz. Cuenta con una superficie de **1.465,00 m²**

Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana, al Tomo 1477, Libro 119, folio 79, finca 12751

Calificación: Urbano consolidado, una parte, donde se ubican las parcelas a segregar, se encuentran dentro del ámbito de la ordenanza A3, el resto se encuentra dentro de la UA-13.

Referencia Catastral: 7184204DS5878S0001FG

Finca segregada 1: (datos aportados por la interesada)

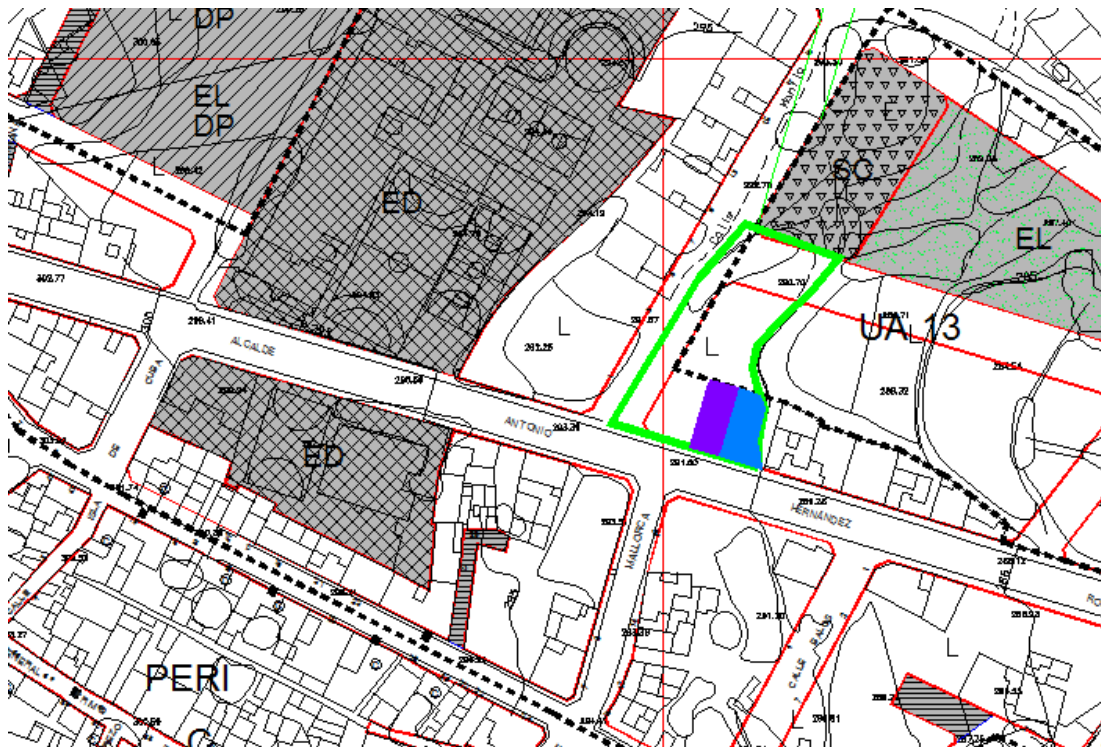
URBANA: Solar en calle Alcalde Antonio Hernández Rodríguez, s/n, que linda: al Norte, con resto de la finca matriz; al Sur, con calle Alcalde Antonio Hernández Rodríguez; al Este, con Josefa Caballero Guedes, al Oeste, con Parcela nº 2 - segregada en este mismo acto. Tiene una extensión superficial de **107,00 m²**

Calificación: URBANA: Residencial entre medianeras con alineación a fachada. Afectada por la ordenanza A3.

Finca segregada 2: (datos aportados por la interesada)

URBANA. Solar en calle Alcalde Antonio Hernández Rodríguez, s/n, que tiene los siguientes linderos: al Norte, con resto de la finca matriz; al Sur, con calle Alcalde Antonio Hernández Rodríguez; al Este, con parcela nº 1 – segregada en este mismo acto y al Oeste, con resto de la finca matriz. Tiene una superficie de **107,00 m²**

Calificación: URBANA: Residencial entre medianeras con alineación a fachada. Afectada por la ordenanza A3.



NOTA: Situación aproximada de la parcela sobre cartografía del PGO del Municipio de Ingenio. Se hace constar que los linderos reflejados en este plano de situación **son aproximados**. Este plano no es más que una mera representación de la situación y la representación gráfica aproximada de la parcelación pretendida. Con contorno verde se representa la finca matriz, con fondo azul la parcela segregada 1 y con fondo malva la parcela segregada 2.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SEGUNDO: Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos.

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL DEL SURESTE DE CUIDADORES Y FAMILIARES DE MAYORES DEPENDIENTES, ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (INAF), PARA LA CELEBRACIÓN DE TALLERES DE TERAPIAS ALTERNATIVAS CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL ALZHEIMER. (EXPT. NÚM.6308/2018).

El **Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta de emitida por la concejalía de Servicios Sociales el 11 de julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"M. Cecilia Meiler Rodríguez, en calidad de Educadora Social de la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, como responsable del presente expediente, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 28/06/2018 y registro de entrada nº 8.990, se recibe en estas Dependencias un escrito presentado por la Asociación Comarcal del Sureste de Familiares y Cuidadores de Mayores Dependientes, Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (INAF), mediante el que se solicita las instalaciones de la sala polivalente del Edificio de Usos Múltiples de Cuesta Caballero, ubicado en C/Avenida de los Artesanos, nº 57, los días 20/09/2018 en horario de mañana y 21/09/2018 en horario de mañana y tarde, para el desarrollo de talleres de terapias con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer.
2. Mediante Decreto de Alcaldía nº 2017-5543 de fecha 03/11/2017, se destina a usos propios del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, dos dependencias identificadas como A6 y A9 en el inmueble municipal conocido como Edificio Multiusos, en Cuesta Caballero, sito en el número 57, de la Avda. de los Artesanos.
3. Los precitados talleres, tiene como finalidad principal el abordaje de terapias con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer.
4. Desde INAF se aporta tanto la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor como el resguardo de su abono. Cabe destacar, que la póliza del mencionado seguro estará vigente hasta el 23/02/2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El Ayuntamiento de Ingenio, en virtud del artículo 13.1.k de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, tiene competencias atribuidas para el fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El apartado 1 y 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local establece, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- *El artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES, establece que "se reconoce la exención en el pago de la Tasa que regula esta Ordenanza a los colectivos culturales del municipio, por entenderse que desarrollan una actividad de interés general y público en este municipio. Asimismo, por decreto de Alcaldía, se podrá declarar exento de pago a los sujetos pasivos de esta Tasa que desarrollen servicios o actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo, considerando la utilidad pública derivada de dichos servicios y/o actividades".*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Asociación Comarcal del Sureste de Cuidadores y Familiares de Mayores Dependientes, Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias (INAFA), tiene como fin principal el desarrollo de actuaciones en pro de los derechos e intereses de las personas mayores en situación de dependencia y de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer o Demencias afines, así como de sus familiares y cuidadores/as principales.

Este año se estima la celebración de talleres de terapias con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer, los días 20/09/2018 en horario de mañana y 21/09/2018 en horario de mañana y tarde.

Obra en el expediente con referencia nº 6308/2018, la póliza de seguros de la Asociación INAFA en vigor.

Considerando que el Órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde de la Corporación, según se especifica en el Decreto 2015-2552, de nombramiento Junta de Gobierno Local y delegación de competencias de la Alcaldía en Junta de Gobierno Local apartado nº 5 y 6, que literalmente dice:

"Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan por la Alcaldía: ...

... 5.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

6.- La aprobación de pactos, acuerdos o convenios a suscribir con la Administración Estatal, Autonómica o Insular y organismos dependientes de las mismas, así como con instituciones, organismos o entidades privadas, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO: *Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL DEL SURESTE DE CUIDADORES Y FAMILIARES DE MAYORES DEPENDIENTES, ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (INAFA), PARA LA CELEBRACIÓN DE TALLERES DE TERAPIAS ALTERNATIVAS CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL ALZHEIMER** y la formalización del mismo para el desarrollo de los mencionados Talleres, **cuyo tenor literal es el siguiente:***

"En la Villa de Ingenio, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, Juan Díaz Sánchez, en calidad de Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, con CIF número P3501200D y domicilio en la Plaza de la Candelaria nº 1, CP 35250 de la Villa de Ingenio, actuando en nombre y representación de este organismo, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado, asistido por el Secretario General Accidental, Manuel Jesús Afonso Hernández.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

De otra, Dña. Caridad Curbelo Pérez, con DNI número 43.640.683-T, en calidad de representante de la ASOCIACIÓN COMARCAL DEL SURESTE DE CUIDADORES Y FAMILIARES DE MAYORES DEPENDIENTES, ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (INAFSA), con CIF nº G35767821 y domicilio en la Avenida de Los Artesanos, s/n, CP 35250, Ingenio.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

EXPONEN

I. Que la Asociación INAFSA tiene previsto la celebración de talleres de terapias con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer.

II. Que el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio desea establecer una colaboración específica con la Asociación INAFSA para poder llevar a cabo estos Talleres.

III. Que las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de Colaboración al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, fijando para ello las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio. -

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración a prestar por parte del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, para que la Asociación INAFSA, lleve a cabo la celebración de los "Talleres de terapias con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer", que se llevarán a cabo los días 20/09/2018 en horario de mañana y 21/09/2018 en horario de mañana y tarde, en la sala polivalente del Edificio de Usos Múltiples de Cuesta Caballero, ubicado en C/Avenida de los Artesanos, nº 57.

SEGUNDA: De la descripción de los trabajos. -

Los trabajos a realizar en virtud del presente convenio se ajustarán al siguiente cuadro de actuaciones:

	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	ENTIDAD QUE LO ASUME
1	Organización y desarrollo del evento.	Asociación INAFSA
2	Difusión y grabación del evento.	Asociación INAFSA – Ayto. Ingenio.
3	Cesión de la sala polivalente del Edificio de Usos Múltiples de Cuesta Caballero, ubicado en C/Avenida de los Artesanos, nº 57, los días 20/09/2018 en horario de mañana y 21/09/2018 en horario de mañana y tarde.	Ayto. de Ingenio.
5	Cualquier gasto vinculado con el desarrollo de estos talleres.	Asociación INAFSA
6	Póliza de Responsabilidad Civil o Patrimonial.	Asociación INAFSA
7	Presentes para los artistas participantes.	Asociación INAFSA
8	Diseño del cartel publicitario y de las entradas.	Asociación INAFSA
9	Impresión de la cartelería y otro material	Asociación INAFSA

TERCERA: Del equipo de trabajo y el seguimiento de los mismos. -

Por ambas partes se constituirá una mesa de trabajo, la cual estará integrada por el Presidente/a, o en su defecto un representante que éste designe de la Asociación INAFSA, así como por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, con el fin de coordinar y distribuir las tareas que cada parte asuma.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

CUARTA: De la duración del convenio. -

El presente convenio estará en vigor desde la firma del mismo hasta el último día de celebración de la "Talleres de terapias con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer", previstos para los días 20/09/2018 en horario de mañana y 21/09/2018 en horario de mañana y tarde, en la sala polivalente del Edificio de Usos Múltiples de Cuesta Caballero, ubicado en C/Avenida de los Artesanos, nº 57, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes si las circunstancias así lo demandasen y estuvieran suficientemente justificadas.

QUINTA: Del presupuesto. -

Los gastos derivados de la celebración de estos Talleres serán asumidos por la Asociación INAFA, bien sea a través de financiación directa, o mediante la colaboración de empresas patrocinadoras.

SEXTA: De la responsabilidad de la Asociación INAFA. -

La Asociación INAFA, aportará en condición de entidad organizadora, una póliza de responsabilidad civil y patrimonial, contratada expresamente para este evento, y de cara a dar cobertura a los posibles accidentes que acontecieran en el desarrollo del mismo.

La Asociación INAFA se responsabiliza de celebrar el acto según lo previsto y presentado ante este Ayuntamiento, respetando en todo momento acto, fecha, lugar de celebración y horario. Los servicios contratados por parte de la Asociación INAFA para el desarrollo del evento estarán siempre sujetos a las normas legales vigentes; trabajadores/as dados de altas en la Seguridad Social y comprobar que las empresas contratadas cuentan con las correspondientes pólizas de seguros.

SEPTIMA: De la modificación y rescisión del convenio. -

Los trabajos objeto del presente convenio podrán interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del periodo marcado, o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra parte para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de los trabajos.

OCTAVA: De la jurisdicción. -

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su consentimiento a cualquier clase de arbitraje.

NOVENA: de la colaboración entre los firmantes. -

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Manuel J. Afonso Hernández
(Resolución de fecha 19-08-2014,
nº576la Dirección General de la
Función Pública)

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Díaz Sánchez

ASOCIACIÓN INAFA

Caridad Curbelo Pérez"

SEGUNDO: Declarar la exención de pago para el desarrollo de los talleres anteriormente indicados, considerando la utilidad pública derivada de la realización de dicha actividad.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado al Departamento de Deportes, al Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento y a la Asociación INAFA para su conocimiento y efectos oportunos. "

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

6º.- ACUERDO, QUE PROCEDA, DE DONACIÓN DE UN ARTILUGIO INDUSTRIAL CONOCIDO COMO ALMAZARA POR DON SIMÓN BARELLA PEREZ.(EXPTE. NÚM. 5844/2018)

El Sr. **Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitido por el técnico de Patrimonio, de fecha 11 de julio de 2018, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. - Don Simón Barella Pérez, con D.N.I. número 42.162.238-H, y domicilio a efectos de notificación en el número 30 de la calle Alcalde Juan Domínguez Martín, del término municipal de Ingenio, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2018 con registro de entrada número 8453, ofrece a este Ayuntamiento en donación las piezas que configuraban un antiguo artilugio industrial para la elaboración de aceite conocido como almazara.

Segundo. - Con fecha de 21 de junio del presente se resuelve por el Alcalde-Presidente ordenar al Departamento de Patrimonio la incoación de expediente administrativo tendente a aceptar, si procede, la donación propuesta por el arriba referido señor.

Así, con fecha de 21 de junio del presente don Rafael Sánchez Valerón, cronista oficial de esta Villa presenta escrito en este Ayuntamiento, que en relación con el asunto de referencia señala que,

"El valor patrimonial y cultural de este bien es incalculable, ya que forma parte de la historia de Ingenio en lo que se refiere a los productos industriales, junto al ingenio azucarero, molinos hidráulicos y de viento y los distintos lagares y bodegas que en otro tiempo existieron y que configuraron el desarrollo económico, a la par que su valor etnográfico que es signo identitario de la comunidad ingeniense"

Asimismo, con fecha de fecha de 10 de julio del presente se emite informe técnico por el Departamento de Agricultura y Ganadería de este Ayuntamiento que describe las diferentes piezas que componen el artilugio objeto de donación y valora los mismos.

Tercero. - Con fecha de 11 de julio del presente, el Departamento de Patrimonio informa que el procedimiento que se ha seguido tendente a aceptar la señalada donación es conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. - La letra c), del artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, dispone que las corporaciones locales pueden adquirir bienes y derechos, entre otros modos, por donación. El apartado primero del artículo 12, del señalado Reglamento establece que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. De lo instruido no se infiere que el bien objeto de donación tenga carga alguna.

Segundo. - Como establece el artículo 623 del Código civil la donación se perfecciona en el momento que el donante conoce la aceptación por el donatario. Así la notificación del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente surtirá el efecto señalado. El presente contrato obligará al donante en el momento que conoce la aceptación por el donatario como así dice el artículo 629 del referido texto legal.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Tercero.- Tal como dispone el apartado sexto del resuelvo primero de la resolución del Alcalde-Presidente número 2552, de 16 de junio de 2015 éste delega en la Junta de Gobierno Local "La aprobación de pactos, acuerdos o convenios a suscribir, con la Administración Estatal, Autonómica o Insular y organismos dependientes de las mismas, así como con instituciones, organismos o entidades privadas, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros (...)"

En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos esta Concejalía realiza la siguiente,

PROPUESTA:

Primero. - Aprobar la donación pura y simple de una almazara despiezada propuesta por don Simón Borrella Pérez, con D.N.I. número 42.755.234-M, 42.162.238-H, y domicilio en la calle Alcalde Juan Domínguez Martín, 30, del término municipal de Ingenio, formalizando la misma en el documento que se transcribe a continuación:

"DONACIÓN DE OBJETOS QUE CONFORMAN UN ARTILUGIO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ACEITE CONOCIDO COMO ALMAZARA.

En la Villa de Ingenio, a de julio de 2018.

REUNIDOS

De una parte y como donatario el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, representado por el Sr. Alcalde – Presidente, Don Juan Díaz Sánchez, asistido para este acto por don Manuel Jesús Afonso Hernández Secretario General Acctal. de la Corporación (Resolución de fecha 19-08-2014, nº 576, de la Dirección General de la Función Pública).

De otra y como donante, Don Simón Barella Pérez, con D.N.I. número 42.162.238-H y domicilio a efectos de notificación en la calle Juan Domínguez Martín, 30 del término municipal de Ingenio.

INTERVIENEN

El primero de los comparecientes, lo hace en representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, y el segundo lo hace su propio nombre y derecho.

Los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y perfeccionar esta donación y sus efectos legales, y en su virtud,

EXPONEN,

I.- Que don Simón Barella Pérez es propietario de un ingenio industrial para la elaboración de aceite, conocido como almazara, depositado en una finca de su propiedad situada en Lomo Hospital, en este término municipal. Éste, actualmente se encuentra desmontado. Las piezas que lo componen presentan diferente estado de conservación. Unas se hallan desgastadas por el uso, otras deterioradas por falta de mantenimiento y algunas, las menos, apenas conservan rasgos de su antigua función.

II.- Que las diferentes partes que componen este artilugio industrial, depositadas en el lugar señalado, tienen la descripción siguiente:

- Depósito decantador de aceite de cemento con grifo de bronce.
- Dos "puntales" de hierro.
- Piezas de piedra de cantería, que forman la solera del artilugio.
- Pieza de piedra troncocónica, para la molienda.
- Viga de madera.
- Piezas de madera para sujeción.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

III.- Que tal como señala el cronista oficial de esta Villa, en escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha de 20 de junio de 2018, en relación con el referido bien, dice "(...) el valor patrimonial y cultural de este bien es incalculable, ya que forma parte de la historia de Ingenio en lo que se refiere a los productos industriales, junto al ingenio azucarero, molinos hidráulicos y de viento y los distintos lugares y bodegas que en otro tiempo existieron y que configuraron el desarrollo económico, a la par que su valor etnográfico que es signo identitario de la comunidad ingeniense".

IV.- Que el segundo compareciente ha propuesto al Ayuntamiento de Ingenio la donación del objeto de referencia para su exposición pública, conforme al uso original que desarrollaba.

Atendiendo al interés público de lo expuesto, las partes, libre y voluntariamente, han pactado la formalización del presente acuerdo, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Ingenio pueda adquirir la mencionada almazara y exponerla en lugar público, y a cuyo fin establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. - Don Simón Barella Pérez, con D.N.I. 42.162.238-H, dona pura y simplemente, al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, los objetos descritos en el exponendo segundo de este documento. La entrega material de los mismos se realizará en la finca de origen, previa comunicación al donante, debiendo la Administración donataria disponer los medios para su adecuado transporte.

Segunda. - El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio acepta esta donación, recibiendo los referidos objetos en el estado que se describen en el exponendo segundo del presente documento. Este acuerdo tiene naturaleza gratuita. La donación aquí pactada no generará en favor del donante contraprestación alguna.

Tercera. - El Ayuntamiento de Ingenio se obliga a la restauración de las diferentes partes que conforman el objeto de referencia, debiendo, en caso de inviabilidad de tal tarea, sustituirlos por otros de similares características. La exposición pública de la almazara deberá realizarse en lugar que permita su entera contemplación, conforme a su uso original, de tal manera que los observadores puedan interpretar el uso que primitivamente tenía.

Cuarta. - Será de cargo de la Ilustre Institución todos los gastos que genere el procedimiento de transporte de éstos, y cuantos medios sean necesarios para la restauración de los mismos, su configuración como aparato industrial funcional y su exposición pública."

SEGUNDO. - Ordenar al Departamento de Patrimonio la incoación de expediente tendente a inscribir el susodicho mecanismo al epígrafe correspondiente del Inventario General de Bienes de la Corporación.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del referido acuerdo, incluida la elevación a público del mismo."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

7º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, cuando son las **nueve horas**, del mismo día de su comienzo de todo lo cual, como secretario General Accidental DOY FE.

Vº.Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE,
Juan Díaz Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,